

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/67/ Vrs.

MODIFICA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-80/006.

VALPARAÍSO, 30 JUN 2021

VISTO: lo dispuesto en los artículos 34°, 35°, 36° y siguientes de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; lo dispuesto en los artículos 11° y 15° del D.S. (M) N° 397, de 1985; el artículo 1° del D.F.L. (H.) N° 262, de fecha 4 de abril de 1977; la Directiva J-03/001, de fecha 11 de mayo de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, el artículo 35° del Decreto Ley (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, determina que toda nave chilena o extranjera debe utilizar los servicios de practica tal cual está dispuesto en el reglamento respectivo.
- 2.- Que, el artículo 15°, inciso segundo del D.S (M) N° 397, de 1985, que aprueba el Reglamento de Practica y Pilotaje, dispone la responsabilidad de la D.G.T.M. y M.M. de mantener el número de Prácticos necesarios para ejecutar las maniobras de practica, en aquellos puertos y terminales marítimos en que el practica sea obligatorio.
- 3.- Que, la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-80/006, de fecha 4 de enero de 2001, en su anexo "A" determina el "CUADRO RESPONSABILIDADES TRASLADO DE PRÁCTICOS AUTORIZADOS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE", donde se indican algunos puertos de apoyo, a los cuales los Prácticos Autorizados que concurren a una maniobra deben ser movilizados y mantenidos con cargo al presupuesto de la Gobernación Marítima que brinda el apoyo.
- 4.- Que, el artículo 1° del D.F.L. (H.) N° 262, de fecha 4 de abril de 1977, señala que solo los trabajadores del sector público podrán recibir un viático por parte del Estado, para gastos de alimentación y alojamiento.
- 5.- Que, los Prácticos Autorizados no tienen la calidad de empleados de la D.G.T.M. y M.M. y solo gozan de los emolumentos determinados por los servicios prestados, provenientes de los Usuarios y Armadores, por lo tanto, los Prácticos Autorizados que, ante la no disponibilidad de un Práctico Oficial deban concurrir a maniobras a puertos de apoyo, deben costearse ellos mismos su movilización y sostenimiento.
- 6.- Que, ante la no disponibilidad de Práctico Oficial en Isla de Pascua, Puerto Chacabuco, Castro, Corral y Quellón para realizar maniobras, se deberá notificar un Práctico Autorizado habilitado, el que, por la distancia de su puerto base al puerto de apoyo, obligadamente debería trasladarse por vía aérea, lo que resulta muy oneroso en relación al pago que recibiría por la maniobra, luego, tanto la movilización y viáticos deben ser de cargo de quien solicita el servicio.

- 7.- Que, el artículo 120° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M. dispone que cuando los Oficiales y el personal de Gente de Mar de la Dirección, incluyendo los Prácticos Autorizados, cumplan funciones fuera de su residencia a petición de los Armadores o Agentes de Naves, el pago de los correspondientes pasajes y viáticos será de cargo del solicitante.

RESUELVO:

- 1.- **MODÍFICASE** la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-80/006, de fecha 4 de enero de 2001, en la forma que a continuación se indica:
REEMPLÁZASE, por el Anexo adjunto, el anexo "A" Cuadro responsabilidades traslado de Prácticos Autorizados del Servicio de Practicaje.
- 2.- **DISPÓNESE**, que el Depto. Jurídico de la D.G.T.M. y M.M., División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, efectúe las correspondientes modificaciones en el documento patrón.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página Web INTERNET.

(FIRMADO)
CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
2.- D.I.M. Y M.A.A.
3.- GG.MM. Y CC.PP.
4.- D.G.T.M. Y M.M. (ARCHIVO DEPTO. JURÍDICO).

ANEXO "A"

**CUADRO RESPONSABILIDADES TRASLADO DE PRÁCTICOS AUTORIZADOS
DEL SERVICIO DE PRACTICAJE**

PUERTO BASE	TERMINALES MARÍTIMOS	CAPUERTO DE APOYO	CONDICIÓN
IQUIQUE		PATACHE	30
ANTOFAGASTA		TOCOPILLA	30
		MEJILLONES	30
MEJILLONES	MICHILLA (Nota desde Mejillones)		20
CALDERA		CHAÑARAL	30
		HUASCO	30
COQUIMBO		LOS VILOS	30
VALPARAÍSO		I. DE PASCUA	20
TALCAHUANO		CORONEL	30
		LIRQUÉN	30
		SAN VICENTE	30
PUERTO MONTT		CALBUCO	30
		CASTRO	20
		CORRAL	20
		QUELLÓN	20
		CHACABUCO	20
PUNTA ARENAS	PECKET		20
	CLARENCIA		20
	GREGORIO		20
		PTO. NATALES	30

DESCRIPCIÓN

20 MOVILIZACIÓN Y VIÁTICOS DE CARGO DE LA AGENCIA.

30 MOVILIZACIÓN HASTA CAPUERTO DE APOYO DE CARGO DEL PRÁCTICO AUTORIZADO.

(FIRMADO)
CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cuerpo Principal.